

SUJETOS Y MECANISMOS DE PREVENCIÓN EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. (III)



Volviendo sobre una reflexión anterior, con la nueva normativa de prevención tenemos, en el sector de la construcción, dos elementos esenciales; el Estudio de Seguridad y Salud y el Plan de Seguridad y Salud, y un sujeto, clave de su eficacia preventiva, que es el Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

El Estudio de Seguridad debe ser elaborado por un técnico competente designado por el promotor, definición que levanta (en principio) la restricción profesional de la normativa anterior que atribuía esta competencia en exclusiva en

las obras de edificación a Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

La obligatoriedad de incluir el Estudio en el Proyecto para el visado por el Colegio Profesional correspondiente y para la obtención de la licencia municipal nos sitúa ante el hecho de que sólo puede visar un Estudio de Seguridad y Salud como parte de un Proyecto de Ejecución de Obra aquel Colegio cuyos profesionales tengan las atribuciones técnicas y la formación requerida en ambos aspectos (solo los Arquitectos Técnicos y los Aparejadores tienen entre sus disciplinas troncales la formación y la titulación como Técnicos en Seguridad e Higiene en Construcción).

A Priori quedan excluidos los profesionales no colegiados, y en segundo término se plantea, por una parte, si la formación recibida en materia de seguridad por los Aparejadores y Arquitectos Técnicos (anterior a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales) se ajusta a la normativa actual en esta materia y si profesionales como Arquitectos Superiores e Ingenieros de Obras Públicas y de Caminos, Canales y Puertos que hayan acreditado la formación exigida en el Reglamento de Servicios de Prevención no están perfectamente legitimados para realizar este Estudio.

(Dejamos de lado el supuesto en que se trata de Obras Públicas o de Promoción por una Administración Pública que tiene un desarrollo distinto).

Aunque sólo exista un único Projectista y este sea un Arquitecto Superior, a menudo el Estudio de Seguridad y Salud es "subcontratado" a un Aparejador siguiendo la práctica anterior (RD 555/1986) y por razones económicas.

El hecho de que el Estudio de Seguridad y Salud sea un elemento "añadido" al Proyecto de Ejecución de Obra, y de que administrativamente se exija en documentos separados implica una concepción muy discutible desde el punto de vista de la Prevención como una parte integrada e integral del proceso de trabajo, lo mismo que su percepción como un "coste añadido", cuando si se fuera coherente con el párrafo final del Art. 5.4. (Estudio de seguridad y salud. .../..."No se incluirán en el presupuesto del estudio de seguridad y salud los costes exigidos por la correcta ejecución profesional de los trabajos, conforme a las normas reglamentarias en vigor y los criterios técnicos generalmente admitidos, emanados de organismos especializados.") resultaría banal recordar que una correcta ejecución profesional de los trabajos...sólo puede ser una ejecución segura.

Elaborado, visado y aprobado el Proyecto de Ejecución de Obra, con su correspondiente Estudio de Seguridad y Salud, éste se traslada a los contratistas para que elaboren sus correspondientes y

preceptivos Planes de Seguridad y Salud que se incorporan a su propio sistema de ejecución de obra. (Todos los contratistas, no sólo el contratista principal como se hacía con el RD 555/1986).

Si el Estudio de Seguridad y salud es exhaustivo y coherente con el Proyecto de Ejecución de Obra, el margen de desviación de cada Plan de Seguridad y Salud en la parte que les corresponda es muy limitado salvo como desarrollo y ampliación, lo que no es habitual.

Cada Plan de Seguridad y salud debe ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el Coordinador en materia de Seguridad y salud durante la ejecución de la obra (técnico competente integrado en la dirección facultativa) o si no es necesaria su designación (un único contratista) lo hará la Dirección facultativa.



La dependencia y subsidiaridad de la función preventiva frente a la función constructiva queda reforzada y resulta contradictoria con la Directiva 92/57/CEE del Consejo (Directiva traspuesta por el RD 1627/1997) que en su Art. 2, f) establece que "coordinador de seguridad y salud durante la realización de la obra, podrá ser cualquier persona física o jurídica designada por la propiedad y/o por el director de la obra para llevar a cabo durante la realización de la obra las tareas..."
...preventivas.

Parece que la intención del legislador comunitario de crear una figura nueva, especializada técnicamente (en prevención) e independiente de la Dirección Facultativa no ha sido recogida por el legislador español que establece una secuencia lógica (sobre todo de hecho) entre Proyecto y Estudio, Ejecución y Plan, con un profesional, técnico del sector, que debe (en su doble perspectiva) concertar criterios economicistas (abaratar costes) temporales (cumplir plazos) y preventivos (garantizar el cumplimiento de las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción) con el éxito, hasta ahora, que reflejan las estadísticas.

Si bien el planteamiento puede ser correcto (sobre todo a la hora de llevarlo a la práctica) es necesario hacer algunas consideraciones:

La formación y sensibilidad preventiva de la mayoría de estos profesionales siguen ancladas en el RD 555/1986; no acaban de comprender el salto cualitativo que supone la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la imprecisión legislativa permite la actuación preventiva de técnicos de construcción con una preparación insuficiente y desigual. Sería necesario establecer una formación obligatoria de al menos Nivel Intermedio (RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención) para poder elaborar un Estudio básico y de Nivel Superior para un Estudio de Seguridad y Salud, y manteniendo la misma exigencia para coordinación de la ejecución de las respectivas obras.

El recurso a copias directas e íntegras de un mismo Estudio para aplicar a diferentes proyectos de construcción con objeto de minimizar esfuerzos, y la exigencia de medidas desproporcionadas como mecanismo de cobertura de la propia responsabilidad invitan al incumplimiento y restan credibilidad al sistema preventivo en el sector.

La lógica sistematización y estandarización del proceso no puede dejarse a libre discrecionalidad de cada técnico, debe hacerse, al menos, desde una reflexión y control colegiado contrastado por

la experiencia, control que podría concretarse antes de visar los proyectos mediante una lista de chequeo de puntos clave.



Dentro de esta sistematización habría que precisar el número de coordinaciones al mismo tiempo por profesional, pues si como hemos visto la ley es muy restrictiva, y seguida al pie de la letra sólo sería posible una, la realidad no pone límites y la recomendación de la Conselleria de Trabajo las sitúa entre 10 ó 12, según tamaños y complejidad de las obras, esto sólo sería posible si se ha creado un estructura de Seguridad en Obra con una línea de mando en la relación con las contratas con el mismo vínculo ejecución-prevención: encargado, jefe de equipo, etc., previa una formación suficiente de este personal (superior

a la básica) y unos adecuados mecanismos de participación de los trabajadores que permitan controlar las posibles desviaciones en el sistema de prioridades.

No quiero terminar esta serie de tres artículos sin agradecer la ayuda y el asesoramiento prestado por personal del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca, y técnicos de la Conselleria de Trabajo y de un Servicio de Prevención Ajeno sin los cuales no hubiera sido posible.

José María Castañares Gandia.
Publicado 13-07-1999 nº 57 del
Suplemento quincenal "Hábitat" del DÍA del MUNDO
(Las fotos no se corresponden con las publicadas)